

Normas para su reproducción: El logotipo se reproducirá en blanco y negro, excepto el espacio donde figura «Instituto Nacional de Servicios Sociales», cuyo fondo se imprimirá en el color corporativo de este organismo, de referencia «Pantone 373-C».

Pautas para su utilización: Se utilizará siempre guardando estas proporciones y colores en sus ampliaciones o reducciones, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

## BANCO DE ESPAÑA

6159

*RESOLUCION de 14 de marzo de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 14 de marzo de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	123,465	123,713
1 ECU .....	155,196	155,506
1 marco alemán .....	83,973	84,141
1 franco francés .....	24,494	24,544
1 libra esterlina .....	188,248	188,624
100 liras italianas .....	7,867	7,883
100 francos belgas y luxemburgueses .....	408,521	409,339
1 florín holandés .....	75,009	75,159
1 corona danesa .....	21,727	21,771
1 libra irlandesa .....	194,249	194,637
100 escudos portugueses .....	81,185	81,347
100 dracmas griegas .....	51,218	51,320
1 dólar canadiense .....	90,292	90,472
1 franco suizo .....	104,111	104,319
100 yenes japoneses .....	117,341	117,575
1 corona sueca .....	18,200	18,236
1 corona noruega .....	19,277	19,315
1 marco finlandés .....	26,840	26,894
1 chelín austriaco .....	11,939	11,963
1 dólar australiano .....	95,648	95,840
1 dólar neozelandés .....	85,377	85,547

Madrid, 14 de marzo de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

6160

*RESOLUCION de 26 de febrero de 1996, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones o ayudas en materias relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica.*

En el presupuesto del Consejo de Seguridad Nuclear y bajo la rúbrica a «Familias e instituciones sin fines de lucro», se recoge un crédito destinado a la aportación del Consejo de Seguridad Nuclear a congresos, seminarios,

asambleas, jornadas de estudios y otras actividades similares en materias relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica.

A fin de hacer operativa la concesión de dichas subvenciones por acuerdo del Consejo de Seguridad Nuclear, esta Presidencia ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Podrán solicitar subvención para la organización de congresos, seminarios, asambleas, jornadas de estudios, etcétera, en materias relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica, entidades públicas o instituciones sin fines de lucro.

Segundo.—Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

- Realizar la actividad para la que se le concede la subvención.
- Acreditar ante este Consejo de Seguridad Nuclear la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por este Consejo de Seguridad Nuclear y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- Comunicar a este Consejo de Seguridad Nuclear la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.
- Los beneficiarios de estas subvenciones facilitarán cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Tercero.—A las solicitudes de subvención se acompañará, además de la documentación que se indica a continuación el documento o documentos acreditativos del carácter de entidad pública o institución sin fines de lucro:

- Memoria y presupuesto de ingresos y gastos de la actividad para la que se solicita la subvención. En dicha memoria se justifica la relación de la actividad para la que se solicita subvención con la seguridad nuclear y la protección radiológica.
- Documentación acreditativa de hallarse la institución o entidad pública solicitante al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, según establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).
- Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, según dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986 y Resolución de la Secretaría de Hacienda, de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado», número 103).
- Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas con el número de identificación fiscal.

Cuarto.—El plazo para al presentación de solicitudes de estas subvenciones será hasta el día 1 de noviembre.

Las solicitudes deberán ser remitidas a la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nuclear.

Quinto.—Estas subvenciones serán aprobadas por el Consejo de Seguridad Nuclear, como órgano competente para su resolución y estarán condicionadas a las disponibilidades presupuestarias y a la importancia de las materias a desarrollar, poniendo dicha resolución fin a la vía administrativa.

Sexto.—El plazo máximo de resolución del procedimiento será de dos meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que halla recaído resolución expresa, se podrá entender que es desestimatoria de la concesión de subvención.

Séptimo.—La notificación de la resolución se hará individualizada y por escrito, en el lugar que el interesado haya señalado a tal efecto en la solicitud.

Octavo.—El plazo de justificación será de tres meses una vez finalizada la actividad subvencionada.

Noveno.—La justificación se realizará mediante una memoria explicativa del gasto realizado, a la que se unirán originales de facturas, recibos u otros documentos justificativos, hasta el importe concedido.

Décimo.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Undécimo.—Tanto en el supuesto contemplado en el apartado anterior como en lo que se refiere al control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención, se estará a lo establecido en la sección 4.ª